

## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2005.

RESOLUCIÓN CM Nº 901 /2005

VISTO:

El expediente CM SCD-172/05-0 y N° 351/2005 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

## CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente con motivo de la denuncia que formuló ante este Consejo la Sra. Procuradora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Alejandra Tadei, mediante actuación Nº 19058/2005 y que fuera ratificada el día 3 de noviembre de 2005 (fs. 18).

Que la denunciante expresa que, en el marco de la causa 16120/0 que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4, a cargo de la Dra. Elena Liberatori en la causa "Comisión de Vecinos Lugano en Marcha y Otros c/GCBA s/ Amparo" la jueza dispuso la ejecución del punto 2 de la sentencia de primera instancia, con carácter previo a que la misma se encontrara firme.

Que, en efecto, tal como surge de la Sentencia dictada por la la Sala II de la Cámara de Apelaciones CAyT en la causa antes mencionada—cuya copia agregó en autos la denunciante- los Sres. Camaristas llamaron la atención de la magistrada sobre la denuncia que efectuó respecto de un funcionario público del Poder Ejecutivo sin aguardar que la sentencia se encontrare firme.

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que sin perjuicio de la manifestación efectuada por la Cámara en punto al accionar de la Dra. Liberatori, en lo que respecta a la cuestión de fondo debatida en ese proceso, la Sala II modificó sólo parcialmente la sentencia de la primera instancia, convalidando, de algún modo, la de grado.

Que, asimismo, la propia sentencia de Cámara reconoce expresamente que la denuncia que formuló la Dra. Liberatoria de Haramburu devino abstracta, atento a la renuncia sobreviniente del funcionario público involucrado.

Que además, este Consejo entiende que los magistrados —tanto como cualquier ciudadano- están habilitados por la Constitución de la Ciudad para formular las denuncias que consideren pertinentes respecto de la labor que desempeñan los funcionarios públicos, sin perjuicio de hacer notar que hubiere sido más adecuado —tal como lo indican los jueces de Cámara- adoptar otro mecanismo para llevar adelante la denuncia. Es decir, no por medio de una sentencia judicial que aún no se encontraba firme.



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, por último, resta destacar que la Comisión de Disciplina y Acusación no registra antecedentes de denuncias por conductas idénticas o análogas a la presente en relación con la Dra. Liberatori de Haramburu y que emitió dictámen proponiendo a este Consejo el archivo de las actuaciones.

Que, sobre la base de todo lo expuesto, este Consejo de la Magistratura entiende que la conducta denunciada en autos no encuadra en ninguna de las causales previstas por el art. 31 de la Ley 31, por lo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones en función de lo dispuesto por el art. 11 de la Res. CM Nº 384/03.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y por Res. CM Nº 384/03

## EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por el art. 11 de la Res. CM Nº 384/03.

Artículo 2°: Regístrese, remítase al Departamento de Sumarios del Area Jurisdiccional a fin de que notifique a la denunciante y a la denunciada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 901/2005

Garla Cavaliere

María Magdalena traizoz

L. Carlos Rosentent

Ricardo Féliz-Baldomar

Bettiga Panta Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán Carlos Garavano

Diego May Zubiría

TOS PANTA DE ATAMON COLUMNO

L. Carlos Rosentent

Diego May Zubiría